

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño-Antioquia, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado Nro. 2020-00016 00

Auto de sustanciación Nro. 177.

Vencido el traslado y no habiendo sido objetada la liquidación del crédito, dentro del término hábil para ello, el Juzgado de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso. LA APRUEBA.

NOTIFIQUESE:

**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZA.**

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 050 fijados** hoy **07 de julio de 2021.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4c67b8584d1872b513cd85846f2f0020c0d2d91b09c9e7db9ea0ae51fab840d

Documento generado en 06/07/2021 06:13:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>